



CUT: 106816-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 21 de enero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 106816-2021, presentado por **COMPANÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Operativa Inmaculada, ubicada en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH de fecha 12.12.2017, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 1 760 760 m<sup>3</sup> (55,8 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Patari, otorgada por un plazo de cuatro (04) años;

Que, mediante Formulario N° 001, del 06.07.2021, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Operativa Inmaculada, ubicada en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH;

Que, con Carta N° 325-2021-ANA-DCERH, del 06.10.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 017-2021-ANA-DCERH/MBGA mediante el cual se formuló una (01) observación a la solicitud de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 25.10.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 017-2021-ANA-DCERH/MBGA, a la solicitud de prórroga presentada;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0031-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 017-2021-ANA-DCERH/MBGA.
3. El administrado ha cumplido con los compromisos de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH, en las mismas condiciones con las que fue otorgada, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de control del vertimiento AM-01, se observa que el valor y concentraciones de los parámetros evaluados, cumplen los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero – Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “Quebrada Patari”, en los puntos de control CAS-5 y CAS-7, ubicados aguas arriba y aguas abajo del vertimiento respectivamente, se observa que los parámetros evaluados, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro Wad, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, mercurio total, plomo total y zinc total, no exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, para la Categoría 3: “Riego de Vegetales y Bebida de animales”, con excepción del valor del parámetro potencial de hidrógeno en dos monitoreo puntuales (marzo 2019 y enero 2021) en el punto de control CAS5 ubicado aguas arriba del vertimiento.
6. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** no ha instalado el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratadas que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado.
7. De la revisión de lo solicitado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos (02) años.
8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0056-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para un volumen anual de 1 760 760 m<sup>3</sup> (55,8 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Patari, a través de dos tuberías HDP de 8 y 12 pulgadas que llegan a una caja disipadora y culmina en un aliviadero, y que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AM-01	Aguas residuales industriales tratadas	1 760 760	55,80	687 104	8 346 577	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Patari	Categoría 3

### Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, es por dos (02) años, contados a partir del 16.09.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral N° 215-2017-ANA-DGCRH, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del décimo primer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia (*)
		Este	Norte		
AM-01	Aguas residuales industriales tratadas	687 104	8 346 577	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

(\*) Según Plan de Monitoreo de la MEIA del proyecto de explotación y beneficio "Inmaculada" aprobado por la Resolución Directoral N° 322-2015-EM/DGAAM.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia (*)
		Este	Norte			
CAS-5	Quebrada Patari, aguas arriba de la descarga del efluente de mina	687 220	8 346 665	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad, eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro WAD, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, mercurio total, plomo total, zinc total  Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo trimestral  Reporte a la ANA trimestral
CAS-7	Quebrada Patari, aguas abajo de la descarga del efluente de mina	686 944	8 346 603			

(\*) Según Plan de Monitoreo de la MEIA del proyecto de explotación y beneficio "Inmaculada" aprobado por la Resolución Directoral N° 322-2015-EM/DGAAM.

**3.2.** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 760 760 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3.** Instalar dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo, el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales tratadas, conforme a lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, las especificaciones técnicas en cuanto a coordenadas de ubicación, marca, modelo, N° de serie, y fotografías que sustenten dicha instalación deberán ser comunicadas a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua.

**3.4.** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

**4.1.** La Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, deberá reforzar las acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente autorización.

**4.2.** Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa verifique la instalación de un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales tratadas y el reporte de las especificaciones técnicas en el SIMCAL en el primer reporte de monitoreo.

#### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**

**7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección Nacional de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA